

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO AL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

### ANTECEDENTES

I. El diez de agosto de dos mil veinte, mediante la circular INE/UTVOPL/057/2020, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), notificó el Acuerdo INE/CG192/2020, mediante el cual se estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, y en el punto de Acuerdo Duodécimo se determinó lo siguiente:

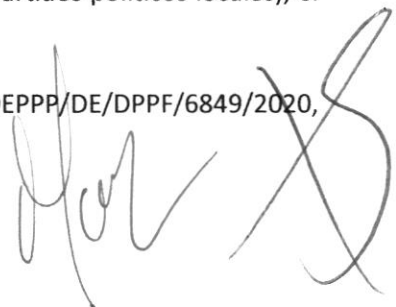
“...

*Duodécimo. Los Organismos Públicos Locales deberán informar a más tardar el once de agosto de dos mil veinte, si llevarán a cabo el proceso de verificación a fin de que se realicen las gestiones necesarias, para el traslado de información y la compulsión de la totalidad de los registros capturados o cargados por los Partidos Políticos Locales de su demarcación.*

...”

- II. El trece de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-013/2020, determinó llevar a cabo el procedimiento abreviado de verificación de padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos locales.
- III. El catorce de agosto de dos mil veinte, el INE, mediante el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/6775/2020 informó a esta autoridad la apertura del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (en adelante el Sistema), durante cuatro días a partir de las 00:00 horas del quince de agosto del presente año y hasta las 23:59 horas del día dieciocho de agosto de la presente anualidad, a fin de completar los cuatro días restantes para concluir el periodo de captura, carga y cancelación de registros por parte de los partidos políticos locales.
- IV. El catorce de agosto de dos mil veinte, la Dirección de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), mediante el oficio DPP/148/2020, notificó a los partidos políticos locales Movimiento Auténtico Social, Confianza por Quintana Roo y Encuentro Social Quintana Roo (en adelante partidos políticos locales), el oficio referido en el Antecedente que precede.
- V. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6849/2020, informó a esta Autoridad lo siguiente:

“Asunto



*Se notifica, la conclusión de la compulsión de los registros de los Partidos Políticos Locales, a fin de proseguir con el proceso abreviado de verificación del número mínimo de afiliados.*

*Se informa*

*Toda vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha concluido la compulsión de los registros capturados por los Partidos Políticos Locales (PPL) en el Sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos (Sistema) contra los correspondientes padrones electorales locales, le informo que los registros se encuentran disponibles y clasificados, en el propio Sistema, conforme al estatus resultante de la compulsión.*

*Lo anterior, a efecto de que por conducto de la Unidad Técnica a su cargo se haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales (OPL) para que, con base en dicha información y en el ámbito de su competencia, procedan a dar continuidad al proceso abreviado de verificación de los padrones de afiliados de los PPL y conforme a su propia autonomía determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados de los PPL de la demarcación que les corresponda.*

*A su vez, en el supuesto de que algún OPL determine que es necesario dar vista a los PPL de su demarcación, respecto de los registros duplicados, deberá comunicarlo a esta Dirección Ejecutiva a fin de que, en su caso, se otorgue el correspondiente derecho de audiencia a los Partidos Políticos Nacionales que se encontraran involucrados en tal incidencia."*

- VI. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el escrito referido en el Antecedente que precede, fue turnado a la Dirección, a efecto de lleve a cabo las acciones necesarias para continuar con el desarrollo del procedimiento abreviado.
- VII. El tres de septiembre del dos mil veinte, mediante el oficio DPP/174/2020 la Dirección turnó a la Presidencia del Instituto el "Informe que rinde la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto de los resultados de la compulsión de los registros capturados por los partidos políticos locales en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos perteneciente al Instituto Nacional Electoral", con sus anexos respectivos y a su vez remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente a la Consejera Presidenta, a efecto de que, en su oportunidad, lo someta a consideración del Consejo General del Instituto.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local) y los artículos 120 y 137, fracciones II la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local), es atribución del Consejo General, como órgano máximo de dirección, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que el artículo 9 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos) señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el registro de los partidos políticos locales.